

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esmeralda del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-087-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Dr. CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA , identificado con cédula de ciudadanía 93.132.037 T.P. 104.376 del C.S.J apoderado de Confianza de Orlando Duran Falla, identificado con cédula de ciudadanía 93.116.569 y otros; así como a las compañías Aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit. 860.039.988-0, COLPATRIA SEGUROS S.A. con Nit. 860.002.184-6 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 006
FECHA DEL AUTO	24 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 27 de marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 27 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006

En la ciudad de Ibagué a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año Dos Mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo de la Acción fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No 112-087-021** adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 178 de julio 23 de 2011 y Auto de Asignación No. 103 de fecha julio 23 de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motiva la presente indagación preliminar a practicar ante la administración municipal del Espinal Tolima, el Memorando CDT-RM-2021-00003137 de junio 11 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 078-2021 de fecha junio 9 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

"... al solicitar los expedientes de cobro coactivo de impuesto predial, a los que se les había decretado la prescripción de la acción de cobro, durante la vigencia 2020, la persona encargada de la parte de fiscalización de la Alcaldía Municipal, comunica de manera verbal al grupo auditor, que la información suministrada por la misma entidad sobre las prescripciones de la vigencia 2020, se encuentra errada, ya que el sistema las reporta como prescripciones, sin embargo al revisar el sistema electrónico de procesamiento de la información utilizado por la Administración Municipal, refleja un pago a dicha ficha catastral pero que de acuerdo con lo manifestado por la contratista, es un error del sistema ya que aparece el registro del pago con un número de Banco que no se utiliza regularmente y no registra número de comprobante, el cual una vez se liquida el valor a pagar del impuesto por parte del contribuyente, es generado en la tesorería y entregado al beneficiario para que proceda el pago ante la entidad bancaria.

En el siguiente cuadro, se refleja los números de las fichas catastrales que, de acuerdo con la contratista de la Alcaldía, presentan el error:

FICHA CATASTRAL	AÑO	FECHA DE PAGO	BANCO	COMPROBANTE PAGO	VALOR
10101690028901	2013	26/08/2020	9998	SIN	\$ 1.378.926
10101690028901	2016	26/08/2020	9998	SIN	\$ 1.109.689
10101690028901	2018	27/08/2020	9998	SIN	\$ 806.452
20101000020801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 812.360
20101000020801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 1.101.450
20101000020801	2019	18/06/2020	9998	SIN	\$ 816.788

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

arrimado las resoluciones de prescripción del impuesto predial unificado de las fichas catastrales que hacen parte del hallazgo fiscal, acto administrativo que debe ser decretado por la administración municipal de Espinal con el fin de establecer la cuantificación y la certeza del daño patrimonial, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 817 del Decreto 624 de 1984 (Estatuto Tributario) que dice:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte."

Únicamente reportó en su irregularidad una relación de fichas catastrales presuntamente prescritas en razón al software HASSQL ejecutado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, en la liquidación y recaudo del Impuesto predial Unificado prescripciones que se reportan como pagadas con número de banco, acción esta que el grupo auditor las toma como una actividad de registro de información manipulada y que conlleva a un detrimento de la administración municipal en la suma de **CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$41.740.720),**

Igualmente, el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima no anexó las carpetas de cada ficha catastral de predio de los deudores del impuesto predial unificado reflejadas en el hallazgo fiscal No 078-021 de fecha Junio 9 de 2021, donde el ente de control pueda evidenciar las acciones realizadas por la administración Municipal de Espinal Tolima en la realización de cobros por la vía administrativa, tal como: cobros persuasivos, cobros coactivos y el mandamientos de pago, acción ultima que interrumpen la prescripción, tal como lo norma el artículo 818 del Estatuto Tributario, generando esta falta de documento probatorio, el no tener certeza de los hechos ocurridos en cada ficha catastral y en su efecto su posible cuantificación del daño en caso de evidenciarse negligencia en los cobros por la vía administrativa.

Finalmente, dentro del hallazgo fiscal no se indicaron realmente quienes fueron los servidores públicos y los particulares que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el municipio de Espinal Tolima por el no cobro del impuesto predial unificado de las fichas catastrales reflejadas en el hallazgo fiscal obrante a folio 3 del cartulario, tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 que dice:

"...Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público..."

En virtud a lo anterior, y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 19 de Noviembre de 2021 tal como se evidencia en el folio 95-103 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal de Espinal Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura, en razón a que se encontraron irregularidad en el no cobro del impuesto



**REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-016

Versión: 01

predial unificado de las vigencia 2011, 2012, 2013 y 2014 en la administración Municipal del Espinal Tolima, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.228.359)**, valor este que se deja como un presunto daño patrimonial y no la suma de **CUARENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$41.740.720)**, como se indicó en el hallazgo fiscal No 078-2021 de fecha junio 9 de 2021, y que este Despacho en su analices indico las irregularidades generadas en el hallazgo fiscal y explicadas en el auto de cierre de la indagación preliminar obrante a folio 95. (Ver cuadro analítico)

FICHA CATASTRAL	RESOLUCIÓN	F E C H	PROPIETARIO / SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	VIGENCIAS PRESCRITAS	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MAS INTERESES								TOTAL VIGENCIAS 2011 - 2014			
						2011		2012		2013		2014					
						IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES				
010103070010000	001	6/02/2020	CARLOS JAVIER GUTIERREZ	93.125.696	2012-2013			32.003	77.000	41.204	86.453					236.637	
000200010369000	002	6/02/2020	ELSA GARCIA ROMERO	28.712.712	2006-2013	33.277	88.979	34.275	82.466	42.844	89.875					1.066.998	
010202330011000	003	6/02/2020	ROJAS MORENO LUZ STELLA	65.696.420	2003-2013	17.290	46.231	17.808	42.846	22.928	48.097					496.650	
010200260029000	004	17/02/2020	JAIME ORTIZ	93.116.747	2005-2014	304.213	813.430	313.339	753.900	322.736	677.018	332.423	595.418			9.614.964	
010102320002000	005	19/02/2020	ROSA ELENA CASTRO	65.699.224	2009-2014	63.568	169.973	65.475	157.534	84.300	176.839	86.828	155.521			1.443.792	
010201870020000	006	19/02/2020	JORGE GONGORA CARDOZO	93.117.128	2008-2014	41.601	111.236	42.840	103.074	44.121	92.554	54.444	81.397			1.028.616	
000200020116000	007	20/02/2020	MANUEL QUINTERO GONGORA	93.118.294	2011-2014	24.464	65.414	25.197	60.625	31.496	56.414	31.496	56.414			361.286	
010200830004000	011	27/02/2020	RAMIRO CORTEZ SUAREZ	2.288.647	2010-2014	68.074	182.022	70.155	168.898	90.272	189.367	92.980	166.541			1.285.879	
010202730023000	016	28/02/2020	ANGELA BRIGITTE NUÑEZ ARIZA	65.702.384	2010-2014	41.601	111.236	42.840	103.074	44.121	92.554	45.444	81.397			719.780	
010103120003000	019	5/03/2020	LUIS CARLOS RINCON VERA	5.901.441	2010-2014	50.379	135.835	58.891	126.012	53.446	113.310	55.041	99.819			877.604	
010101920003000	020	5/03/2020	NORA SABOGAL ORTEGON	28.714.216	2011-2014	34.640	93.399	35.680	86.646	54.940	97.398	47.320	85.816			526.961	
020100010003000	026	6/03/2020	DILIA PRADA SANTOS	28.718.070	2004-2014	21.075	56.824	21.709	52.718	27.952	59.262	28.792	52.215			793.570	
010100690023000	027	6/03/2020	TITO CARVAJAL	14.204.909	2011-2014	94.130	254.285	130.531	316.982	134.448	285.046	138.482	251.141			1.605.133	
010200330013000	039	11/03/2020	AMPARO QUINTERO OCHOA	41.331.605	2010-2014	75.114	202.528	77.366	187.876	99.608	211.181	102.596	186.061			1.428.406	
020100050017000	040	11/03/2020	ALBA MARIA MEDINA TORRES	65.702.373	2009-2013	345.664	924.266	356.031	856.618	366.711	769.262					6.095.654	
010102910003000	041	11/03/2020	MARIA ISABEL RODRIGUEZ MURILLO	28.713.295	2010-2014	19.363	52.208	19.946	48.437	26.680	54.445	26.452	47.972			368.159	
010102850001000	042	11/03/2020	HERMINSUL GARCIA REPIZO	5.901.903	2011-2014	46.672	125.840	48.074	116.743	61.896	131.227	63.752	115.616			709.790	
010200180017000	043	11/03/2020	LUZ MARY PARRA HERRAN	49.654.024	2013-2014					167.739	355.627	172.770	313.324			1.009.460	
010105080011000	046	12/03/2020	JORGE ELEJECER CRUZ ROJAS	93.123.354	2010-2013	26.250	70.777	27.048	65.684	27.867	59.081	28.707	52.061			457.617	
010100080010000	047	13/03/2020	LUIS CARLOS DIAZ RUIZ	93.122.177	2009-2014	133.012	358.636	137.002	332.697	141.113	299.176	145.349	263.595			2.832.897	
010105360009000	049	13/03/2020	DIANA MILENA CUPITRA CAPERA	52.532.926	2012-2014			24.749	60.101	31.864	67.555	32.820	59.520			276.616	
010101300029001	076	23/04/2020	DOLI ESPERANZA GONGORA ORTEGON	65.690.429	2001-2014	25.331	68.840	26.090	63.914	33.592	71.936	34.600	63.487			1.238.644	
010200190027000	080	24/04/2020	LUZ MERY QUIMBAVO FUENTES	41.483.830	2011-2013	67.968	184.711	70.006	171.497	90.132	193.014					777.387	
010105590002000	081	27/04/2020	JOSE GENTIL MORENO MORENO	93.129.666	2011-2013	21.882	60.228	22.533	55.984	23.205	50.500	23.898	44.681			302.957	
010200950005000	085	12/05/2020	JOSE NENSER CHARRY CHARRY	93.118.382	2011-2014	77.536	213.410	79.862	198.420	102.824	223.771	105.908	198.012			1.199.727	
010100940032902	090	8/06/2020	LUIS ENRIQUE CARRIZOSA GUZMAN	17.041.252	2014							147.408	278.646			117.975	
010201430031000	092	11/06/2020	JOSE JAVIER GALINDO RODRIGUEZ	79.389.553	2010-2013	69.542	192.843	71.629	179.444	92.224	202.606					1.078.292	
020100540021000	094	16/06/2020	AMPARO LOPERA REYES	20.147.150	2011-2014	151.506	420.133	156.051	390.936	160.734	353.115	165.554	312.947			2.111.008	
010201420027000	0102	2/07/2020	JORGE WILLSON GODOY	93.117.731	1997-2014	79.338	221.700	81.718	206.461	105.212	233.383	108.368	207.160			903.831	
010104900040000	0106	2/07/2020	DORIS VARGAS BARRIOS	65.700.778	2005-2013	27.133	75.820	27.946	70.606	35.980	79.812					162.711	
010201050002000	0107	2/07/2020	HERNANDO PRECIADO CAMACHO	3.045.704	2008-2013	27.075	75.658	27.888	70.459	35.904	79.643					131.723	
000200010064000	0108	8/07/2020	OSCAR MENDOZA LOPEZ	13.496.244	2013					113.948	252.762					91.182	
010200870029001	0109	8/07/2020	MARIA DEL CARMEN QUINTERO ORJUELA	28.708.778	2002-2013	4.266	11.921	4.394	11.101	5.656	12.546					26.924	
010202290005000	0110	10/07/2020	JOSE VICENTE GARZON SANCHEZ	93.117.568	2011-2013	60.189	168.190	61.994	156.628	79.816	177.049					161.641	
010200480006001	0111	10/07/2020	JAIRO RAMIREZ CASTRO	93.119.403	2008-2013	40.416	112.937	41.629	105.176	53.596	118.888					196.722	
010200360007001	0112	10/07/2020	ZUNILDA CASTRO RAMIREZ	28.712.676	2009-2013	31.354	87.615	32.294	81.591	41.580	92.234					131.287	
010102490023000	0116	17-07-2020	MARIELA HERNANDEZ HERRERA	28.731.292	1995-2013	37.904	105.918	39.040	98.635	50.264	111.497					273.991	
010200870018001	0117	22/07/2020	MARIA DE JESUS ORJUELA	28.702.586	2000-2013	9.149	25.566	9.424	23.810	12.132	26.911					81.217	
010201010011001	0119	23/07/2020	CARIOS EDUARDO RIVAS ORTEGON	5.897.304	2008-2013	16.768	46.856	17.270	43.633	22.236	49.324					81.591	
010100690030000	0122	31/07/2020	ENRIQUE SANTOS VASQUEZ ALAPE	93.124.760	2012-2013			64.931	164.049	83.600	185.443					118.873	
010104890014000	0123	31/07/2020	SANDRA YANETH ARAGON GUARNIZO	93.115.541	2004-2013	41.101	114.851	42.333	106.955	54.504	120.902					261.742	
010101850002001	0127	5/08/2020	GARZON ALVAREZ AURIO	93.117.412	2002-2013	18.922	53.283	19.488	49.657	25.092	56.200					134.183	
010102060005000	0128	5/08/2020	NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ ROA	65.696.315	2011-2013	36.938	104.014	38.045	96.941	48.984	109.713					99.140	
010201410031000	0129	10/08/2020	EDGAR PEREA MAZUERA	14.875.237	1994-2013	60.448	170.217	62.262	158.647	80.164	179.549					715.063	
010106290022000	0130	10/08/2021	ASOCIACION DE VIVIENDA EL FUTURO	860.004.476	2007-2013	48.720	137.192	50.190	127.887	51.702	115.800					253.888	
020100990031000	134	10/08/2020	MARIA EUDORA HERRERA RONDON	28.845.690	2013					74.212	166.218					59.337	
010100200026001	0136	12/08/2020	HUMBERTO PALMA	5.898.138	2011-2013	23.885	67.758	24.602	63.202	31.676	71.610					64.151	
010100110016001	0138	19/08/2020	FREDY MORALES VARON	93.121.240	2001-2013	30.842	86.849	31.766	80.942	40.900	91.607					1.475.910	
010101510004000	139	19/08/2020	COCEPCION CASTRO PAVA	28.708.205	2009-2013	47.046	132.478	48.458	123.474	62.388	139.735					197.275	
010104020008000	140	19/08/2020	CLAUDIA XIMENA HERNANDEZ MARTINEZ	39.582.059	2011-2013	11.229	31.620	11.565	29.468	14.888	33.346					30.191	
010200020015000	141	19/08/2020	DEISY BAHAMON RODRIGUEZ	66.702.378	2007-2014	33.456	94.209	34.461	87.809	44.368	99.374	45.700	88.346			220.814	
010102740011000	142	19/08/2020	RAFAEL EDUARDO PEREZ CORTEZ	93.125.706	2001-2013	17.402	49.003	17.923	45.669	23.076	51.685					123.517	
TOTAL HALLAZGO						2.557.733	6.976.939	2.796.751	6.862.926	3.612.875	7.761.914	2.117.132	3.857.107				46.059.363

FICHA CATASTRAL	RESOLUCIÓN	F E C H A	PROPIETARIO / SOUCITANTE	IDENTIFICACIÓN	VIGENCIAS PRESCRITAS	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MAS INTERESES								TOTAL VIGENCIAS 2011-2014	
						2011		2012		2013		2014			
						IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES		
010201410015000	143	19/08/2020	CONSTRUCTORA ACY CIA LTDA	8.001.931.945	1993-2013	63.571	179.011	65.478	166.842	84.304	188.821			630.453	
010104880012000	144	20/08/2020	SOTO JAVIER	93.125.952	2006-2013	24.704	69.564	25.446	64.838	32.764	73.384			139.380	
010202020016001	145	20/08/2020	RODRIGUEZ ORUELA OBDULIO	5.896.800	2008-2013	7.248	20.410	7.466	19.024	9.612	21.529			35.435	
010105380006000	146	20/08/2020	PENAGOS JAIME FRANCY ASTRID	65.102.176	2007-2013	12.646	35.610	13.027	33.194	16.772	37.565			69.672	
010200310007001	147	20/08/2020	ORTIZ CARDOZO PABLO	2.293.997	2009-2013	20.509	57.752	21.123	53.823	27.196	60.913			85.964	
010104260031000	148	20/08/2020	SANCHEZ SAN MIGUEL FELIPE	93.138.329	2009-2013	15.330	43.168	15.792	40.239	16.275	36.452			60.781	
010201540036000	149	20/08/2020	REYES GARCIA DIANA MILENA	65.709.072	2008-2013	79.398	223.578	81.779	208.377	105.292	235.830			404.157	
010106140007000	150	20/08/2020	OSUNA GUTIERREZ OMAR AUGUSTO	93.119.428	2001-2013	21.018	59.185	21.648	55.160	27.872	62.427			146.972	
010100460004000	156	20/08/2020	SANCHEZ DIAZ LUZ MARINA	65.693.655	2012-2013			1.247.138	3.177.778	1.572.924	3.522.985			2.256.025	
010201050032001	157	28/08/2020	BARRIOS JOSE VICENTE	93.119.728	2008-2013	38.266	107.754	39.414	100.429	50.748	113.664			186.276	
010102380007000	158	28/08/2020	GOMEZ MOLANO BERNANDO ALBERTO	79.262.611	2009-2013	107.268	302.058	110.481	281.512	113.799	254.883			425.670	
010200870017001	159	28/08/2020	MURILLO GALINDO ALONSO	5.898.729	2009-2013	33.117	93.255	34.109	86.912	43.916	98.362			138.873	
010101190020000	161	31/08/2020	PORTELA BONILLA ANA JOSEFA	28.709.986	2013					148.870	330.246			119.062	
010202630004000	164	31/08/2020	MURILLO MORENO EDELMIRA	65.694.050	2011-2013	28.992	81.639	29.862	76.090	38.448	86.115			77.965	
010102730010000	165	31/08/2020	MURILLO MORENO HUMBERTO	93.116.769	2005-2013	16.250	45.759	16.736	42.644	21.548	48.263			101.774	
010101720006000	179	21/09/2020	MONTEALEGRE VILLANUEVA AIDA CLEME	65.696.526	2011-2013	130.527	370.285	134.444	345.384	138.477	313.054			322.704	
010102410024000	190	9/09/2020	MOLINA CHAVEZ JOSE DANIEL	3.046.355	2002-2013	21.302	60.430	21.942	56.369	28.252	63.869			150.062	
010201480007000	191	9/09/2020	LEAL MEDINA LUIS ALBERTO	14.210.224	2013					362.954	820.528			290.388	
010106110003000	202	23/09/2020	CESPEDES ROJAS DORIS PATRICIA	65.693.564	2013					46.412	104.923			37.148	
010200120012000	203	23/09/2020	VASQUEZ JOSE MANUEL	93.115.960	2012-2013			133.124	341.993	137.118	309.982			216.194	
010200270006000	204	23/09/2020	VASQUEZ MORENO REINALDO	93.120.278	2001-2013	74.243	210.616	76.470	196.450	98.456	222.579			630.300	
010202280020000	205	23/09/2020	VARGAS MENDEZ DILIA	28.705.596	2006-2013	51.786	146.909	53.340	137.030	54.936	124.193			278.657	
010200960009001	206	23/09/2020	ALFONSO POLANIA MENDOZA	93.115.781	1984-2013	11.910	33.787	12.269	31.519	15.796	35.710			136.952	
010102520022000	209	28/09/2020	CAMPOS CAMPOS LUZ DARY	65.703.027	2012-2013			34.291	88.093	44.148	99.805			155.298	
010102390014000	212	28/09/2020	SUAREZ ORUELA GABRIEL	5.900.307	2013					49.936	112.890			39.940	
010100530013001	213	28/09/2020	RAMIREZ BASTIDAS FABIOLA	28.704.190	1984-2013	22.307	63.282	22.976	59.025	29.580	66.871			236.139	
010102450014000	214	28/09/2020	VEGA PERDOMO HERNANDO	3.280.133	2011-2013	31.171	88.427	32.106	82.480	41.336	93.448			83.679	
010102690004000	215	28/09/2020	GUEVARA GOMEZ JOVANNI HUMBERTO	93.128.583	2009-2013	42.819	121.471	44.102	113.297	56.780	128.362			179.654	
010201160010000	216	29/09/2020	CUELLAR ALVARO	14.200.631	2001-2013	14.205	40.297	14.630	37.584	18.836	42.582			125.276	
010103660004000	218	29/09/2020	MEJIA ORLANDO AGUSTIN	79.127.917	2012-2013			69.909	179.595	72.009	162.790			113.604	
000200030572000	220	30/09/2020	GONZALEZ BARRIGA ARTURO	5.897.967	2008-2013	652.249	1.850.330	671.819	1.725.891	685.530	1.549.774			3.040.948	
010202030014001	248	13/10/2020	GONZALEZ BUENO JOSE GIRALDO	5.899.485	1991-2013	11.494	32.851	11.840	30.669	15.244	34.787			135.991	
010103440013000	250	13/10/2020	GARCIA SANCHEZ BIBIANA	65.706.979	2011-2013	24.083	68.833	24.806	64.254	31.940	72.887			64.685	
010105340003000	253	14/10/2020	CAFASUR CAJA DE COMPENSACION FAMI	890.704.737	2012-2013			27.048	70.062	27.867	63.592			43.930	
010101300046000	256	15/10/2020	CABEZAS CABEZAS LUZ MILA	65.692.041	2010-2014	30.870	88.231	31.795	82.358	40.936	93.415	42.164	83.291	130.552	
010200880007001	258	16/10/2020	PADILLA ALVAREZ ANA CECILIA	28.886.425	2007-2013	23.258	66.475	23.955	62.050	30.844	70.386			647.983	
010101530032000	260	21/10/2020	CARDENAS RODRIGUEZ NOHORA ISABEL	65.691.423	2012-2013			44.320	114.801	57.064	130.219			81.081	
010101250003000	261	21/10/2020	GUERRERZ CAICEDO CLARA INES	28.717.421	2011-2013	193.311	552.510	300.983	779.629	310.011	707.441			643.460	
010200620019001	265	27/10/2020	CUELLAR REINALDO	93.115.619	1999-2013	13.219	37.782	13.616	35.269	17.532	40.008			209.814	
010200330009000	268	30/10/2020	JOSE ANIBAL VASQUEZ MORENO	93.115.495	2005-2013	46.154	132.851	47.539	124.104	61.208	140.918			1.530.548	
000200030155000	269	30/10/2020	PRADA MEDINA DANIEL	19.142.429	2001-2013	71.334	205.330	73.475	191.812	91.844	211.451			3.872.512	
010200160001000	272	5/11/2020	RUBIO BEDOYA IDALI	28.709.855	2006-2013	66.250	190.696	68.237	178.138	87.856	202.269			2.170.903	
010100290010000	286	30/11/2020	TERREROS OTAVO AIDE	28.715.991	2013					52.304	120.419			172.729	
010103120015000	319	15/12/2020	MOSCOSO BOCANEGRA NANCY	65.703.744	2012-2013			15.958	41.986	20.548	47.728			126.231	
010103170004000	348	29/12/2020	RAMIREZ RIOS MARIA DORA	24.411.772	2011-2013	50.379	146.045	51.891	1.366.528	53.445	124.141			562.522	
000200020809000	1086	18/05/2020	BARRIOS MONTEALEGRE ANDRES	93.130.397	2007-2013	22.941	63.143	23.629	58.707	29.536	64.278			640.621	
TOTAL HALLAZGO															
						2.074.129	5.889.324	3.810.013	11.001.939	5.119.075	11.546.738	42.164	83.291	21.948.964	



**REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-016

Versión: 01

FICHA CATASTRAL	RESOLUCIÓN	F E C H A	PROPIETARIO / SOUCITANTE	IDENTIFICACIÓN	VIGENCIAS PRESCRITAS	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MAS INTERESES								TOTAL VIGENCIAS 2011 - 2014
						2011		2012		2013		2014		
						IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	IMPUESTO	INTERES	
010201110009001	95	17/12/2020	TIMOTE LEAL CELIA	28.847.302	2004-2014	26.576	77.042	27.373	72.020	35.244	81.864	36.300	73.187	1.258.546
010102510011000	24	31/08/2020	ORTIZ ABRAHAM	0	1997-2012					28.861	81.270	29.728	75.749	260.467
010104250007000	84	13/11/2020	REYES MOLINA JOSE LISANDRO	93.132.551	2005-2013			19.795	56.979	20.390	53.230	26.252	60.440	556.300
010104720001000	58	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104700007000	50	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104700008000	51	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104700009000	52	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104700014000	54	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104700015000	55	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104700016000	70	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104700017000	56	26/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104700018000	57	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
0101047100001000	71	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
0101047100006000	72	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			31.584	83.099	32.529	75.557	33.495	67.532	323.796
0101047100007000	73	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2010-2014	30.660	88.881	31.584	83.099	32.529	75.557	33.495	67.532	566.117
010104720002000	59	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2010-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104720003000	60	3/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2010-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104720004000	61	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2010-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104720005000	62	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2010-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104720006000	63	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2010-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104720007000	64	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2010-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
010104720008000	65	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2010-2014			74.403	195.759	76.629	177.992	78.918	159.113	762.814
01014730002000	66	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			31.584	83.099	32.529	75.557	33.495	67.532	323.796
010104730019000	67	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			31.584	83.099	32.529	75.557	33.495	67.532	323.796
010104760002000	68	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2010-2014	35.040	101.578	36.096	94.971	37.176	86.351	38.280	77.179	646.991
010104760013000	69	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			36.096	94.971	37.176	86.351	38.280	77.179	370.053
010104730001000	74	23/11/2020	GABRIEL VENEGAS RODRIGUEZ	19.466.224	2012-2014			36.096	94.971	37.176	86.351	38.280	77.179	370.053
010200880013000	86	13/11/2020	ROJAS CARDOZO MARIA INES	28.715.822	2008-2013	70.794	203.776	72.918	190.358	93.884	216.147			1.695.038
010201390011000	91	23/11/2020	BRUÑEZ NUÑEZ HECTOR ELIAS	5.897.939	2014							86.840	173.306	260.146
020100470004000	20	19/08/2020	CABEZAS RODRIGUEZ OSCAR	14.237.095	2010-2013	83.091	235.716	85.584	219.864	110.188	249.101			287.628
020100750006000	43	22/09/2020	DEYSI PULECIO OVIEDO	65.697.089	2009-2014	79.224	224.746	81.600	209.629	84.048	190.007	86.568	169.163	383.948
0101041900005000	83	13/11/2020	DIAZ CESPEDES MILTON RAUL	93.131.279	2008-2013	21.226	61.098	21.862	57.072	28.148	64.805			508.172
020100470035000	85	13/11/2020	GARCIA CERQUERA DEICY	65.693.592	2011-2014	51.843	149.227	53.398	139.399	68.752	158.287	70.816	141.327	833.077
020100440010000	94	17/12/2020	VILLANUEVA FERIA BEATRIZ	38.716.354	2011-2014	72.525	210.244	74.701	196.543	96.176	223.395	99.060	199.723	1.172.323
020100660019000	93	17/12/2020	GOPEZ RODRIGUEZ VIRGINA	28.718.652	2013-2014					59.636	138.521	61.424	123.842	383.415
010202710015000	105	28/12/2020	HERRERA TEODORO	14.212.140	2006-2013	40.253	116.690	41.459	109.081	53.380	123.990			1.140.382
010102470012000	098	21/12/2020	TIQUE SANCHEZ TEODORO	93.120.827	2008-2014	16.221	47.023	16.707	43.957	21.512	49.967	22.156	44.671	457.231
TOTAL HALLAZGO						527.453	1.516.021	1.994.872	5.240.114	2.244.556	5.217.729	2.109.570	4.267.994	25.089.113
Total prescripto 2011						19.541.599								
Total prescripto 2012						31.706.615								
Total prescripto 2013						35.502.887								
Total prescripto 2014						12.477.258								
TOTAL PRESUNTO DAÑO						99.228.359								

Conocido los hechos por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Despacho procedió el día 19 de noviembre de 2021 obrante a folio 104 del cartulario, a aperturar el proceso de responsabilidad fiscal Radicado con el No 112-087-021, obrante a folio 104 cartulario habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016; y **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**; identificado con la cedula de

ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020 y como terceros civilmente responsables a las Compañías de seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6, la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.039.988-0 y la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.002.164 quienes expidieron la siguientes póliza

- Aseguradora DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6, con la Póliza de seguros de Manejo No 25-42-101002341, con fecha de expedición Enero 11 de 2013, con vigencia asegurada de Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014 por un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; Víctor Manuel Idarraga Montealegre, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016.
- Compañía de seguros del ESTADO S.A, con la Póliza de seguros de Manejo No 25-42-101002442, con fecha de expedición marzo 13 de 2013, con vigencia asegurada de marzo 28 de 2013 hasta febrero 28 de 2014 por un valor asegurable de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; Víctor Manuel Idarraga Montealegre, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016.
- Compañía de seguros del ESTADO S.A, con la Póliza de seguros de Manejo No 25-42-101001833, con fecha de expedición enero 20 de 2012, con vigencia asegurada de enero 24 de 2012 hasta enero 24 de 2013 por un valor asegurable de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; Víctor Manuel Idarraga Montealegre, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016.
- Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.039.988-0; con la Póliza de seguros de Manejo Global No 122174, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016, quien amparaban las gestiones fiscales de los señores Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; Víctor Manuel Idarraga Montealegre, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016, Mauricio Ortiz Monroy identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019;

Eder Augusto Rodríguez Molina; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.

- Compañía de seguros Liberty de Seguros S.A, con la Póliza de seguros de Manejo Global No 122725, con fecha de expedición diciembre 30 de 2016, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2016 hasta marzo 6 de 2017 por un valor asegurable de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000), , quien amparaban las gestiones fiscales de los señores Mauricio Ortiz Monroy identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; Eder Augusto Rodríguez Molina; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.

- Compañía de seguros Liberty de Seguros S.A, con la Póliza de seguros de Manejo Global No 122602, con fecha de expedición julio 7 de 2016, con vigencia asegurada de abril 5 de 2016 hasta agosto 19 de 2016 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), , quien amparaban las gestiones fiscales de los señores Mauricio Ortiz Monroy identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; Eder Augusto Rodríguez Molina; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.

Una vez notificado el auto de apertura conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los presuntos responsables fiscales, recepcionada las versiones libres y espontaneas tal como lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 y la recepción de documentos probatorios aportados por la Administración municipal de Espinal Tolima obra a folio 281 al 287 del cartulario, se evidencia que hubo un mayo recaudó frente a lo prescrito en las vigencias 2011 hasta el 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, ley 1474 de 2011 y Auto de asignación No 133 de diciembre 29 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 267, 268, 272, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2020) y Artículos 48 al 57 de la Ley 610 de Agosto 15 de 2000), “*establecer la Responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma*”.

NORMAS LEGALES

Ley 1474 de 2011.
Ley 1437 de 2011.
Ley 610 de 2000.
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
Ley 136 de 1994
Ley 44 de 1990
Ley 1066 de 2007
Decreto 624 de 1984 (Estatuto Tributario)
Constitución Política de Colombia
Decreto 010 de 2007.
Auto de Asignación No 103 de julio 23 de 2021.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA
NIT: 890.702.027-0
PRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS TAMAYO SALAS

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: ORLANDO DURAN FALLA
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2012 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2015
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.116.569 DE ESPINAL TOLIMA

NOMBRE: VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE
CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA PARA EL PERIODO ENERO 2 DE 2012 HASTA ENERO 4 DE 2016
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.120.982 DE ESPINAL TOLIMA

NOMBRE: MAURICIO ORTIZ MONROY
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DEL ESPINAL PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.126.311 DE ESPINAL TOLIMA

NOMBRE: EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA
CARGO: SECRETARIO DE HACIENDA PARA EL PERIODO ENERO 5 DE 2016 HASTA ENERO 2 DE 2020
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.123.048 DE ESPINAL TOLIMA

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

COMPAÑÍA: **SEGUROS DEL ESTADO S.A**
NIT: 860.009.578-6
NO. DE PÓLIZA: **No 25-42-101002341**
Enero 11 de 2013
VIGENCIA: Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014
VALOR ASEGURADO: \$500.000.000

<p>COMPAÑÍA: NIT: NO. DE PÓLIZA: FECHA DE EXPEDICIÓN: VIGENCIA: VALOR ASEGURADO:</p>	<p>SEGUROS DEL ESTADO S.A 860.009.578-6 No 25-42-101002442 marzo 13 de 2013 marzo 28 de 2013 hasta febrero 28 de 2014 \$2.000.000</p>
<p>COMPAÑÍA: NIT: NO. DE PÓLIZA: FECHA DE EXPEDICIÓN: VIGENCIA: VALOR ASEGURADO:</p>	<p>SEGUROS DEL ESTADO S.A 860.009.578-6 No 25-42-101001833 enero 20 de 2012 enero 24 de 2012 hasta enero 24 de 2013 \$5.000.000</p>
<p>COMPAÑÍA: NIT: NO. DE PÓLIZA: FECHA DE EXPEDICIÓN: VIGENCIA: VALOR ASEGURADO:</p>	<p>LIBERTY SEGUROS S.A 860.039.988-0 No 122174 Septiembre 16 de 2014 Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 \$100.000.000</p>
<p>COMPAÑÍA: NIT: NO. DE PÓLIZA: FECHA DE EXPEDICIÓN: VIGENCIA: VALOR ASEGURADO:</p>	<p>LIBERTY SEGUROS S.A 860.039.988-0 No 122725 diciembre 30 de 2016 Septiembre 15 de 2016 hasta marzo 6 de 2017 \$80.000.000</p>
<p>COMPAÑÍA: NIT: NO. DE PÓLIZA: FECHA DE EXPEDICIÓN: VIGENCIA: VALOR ASEGURADO:</p>	<p>LIBERTY SEGUROS S.A 860.039.988-0 No 122602 julio 7 de 2016 abril 5 de 2016 hasta agosto 19 de 2016 \$100.000.000</p>
<p>COMPAÑÍA: NIT: NO. DE PÓLIZA: FECHA DE EXPEDICIÓN: VIGENCIA: VALOR ASEGURADO:</p>	<p>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A 860.002.164 No 8001003345 abril 5 de 2017 marzo 6 de 2017 hasta abril 11 de 2018 \$400.000.000</p>
<p>COMPAÑÍA: NIT: NO. DE PÓLIZA: FECHA DE EXPEDICIÓN: VIGENCIA: VALOR ASEGURADO:</p>	<p>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A 860.002.164 No 8001003537 AGOSTO 12 DE 2018 Julio 16 de 2018 hasta octubre 31 de 2019 \$300.000.000</p>
<p>COMPAÑÍA: NIT: NO. DE PÓLIZA: FECHA DE EXPEDICIÓN: VIGENCIA:</p>	<p>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A 860.002.164 No 8001003715 septiembre 18 de 2019 Octubre 31 de 2019 hasta Noviembre 29 de 2020</p>

VALOR ASEGURADO: \$800.000.000

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 103 de julio 23 de 2021. (fl 1).
2. Auto de apertura de la Indagación preliminar No 009 de fecha agosto 18 de 2021 (fls 8-12).
3. Auto de cierre de la indagación preliminar de fecha Noviembre 19 de 2021 (fls 95-103).
4. Auto de apertura No 087 de fecha noviembre 19 de 2021 (fls 104-115).
5. Auto de reconocimiento de personería jurídica No 004 de fecha febrero 3 de 2022 (fl 223).
6. Auto de reconocimiento de personería jurídica No 007 de fecha febrero 11 de 2022 (fl 232).
7. Auto mediante el cual se designa apoderado de oficio No 015 de fecha septiembre 30 de 2022.
8. Auto No 015, mediante el cual se designa apoderado de oficio, de fecha septiembre 30 de 2022 (fls 247-253).
9. Auto de prueba No 051 de fecha septiembre 30 de 2022 (fls 254-260).

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2021-00003137 de fecha junio 11 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitiendo el hallazgo fiscal No 078-2021 de fecha junio 9 de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal hallazgo fiscal No 078-2021 de fecha junio 9 de 2021 con sus respectivos anexos (un CD). (folios 3-7).
3. Memorando CDT-RM-2021-00003866 de fecha agosto 18 de 2021, dirigido a la Secretaria general para que se comunique el auto de indagación preliminar y solicitud de información (fls 13-16).
4. Memorando CDT-RM-2021-00003982 de fecha agosto 25 de 2021, efectuando la devolución del cuaderno radicado No 112-087-021 adelantado ante la administración municipal de Espinal Tolima (fl 17).
5. Información aportada por la Administración Municipal de Espinal Tolima, por parte del señor alcalde JUAN CARLOS TAMAYO SALAS el día 31 de agosto de 2021 (fls 18-93).
6. Memorando CDT-RM-2021-00005346 de fecha noviembre 22 de 2021, dirigido a la Secretaria general para que se notifique y comunique el auto de Apertura No 087-2021 (fls 116-144).

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

7. Oficio radicado con el No CDT-RE-2021-00005762 de fecha diciembre 4 de 2021, suscrito por el Secretario de Hacienda el municipio de Espinal Tolima, dando respuesta al comunicado CDT-RS-2021-0007565 (fls 145- 147).
8. Oficios CDT-RS-2021-0008047 de fecha diciembre 9 de 2021, notificando por aviso el auto de apertura al señor Eder Augusto Rodríguez (fls 148-150).
9. Oficio radicado en ventanilla única bajo el No CDT-RE-2021-00005994 de fecha diciembre 16 de 2021, suscrito por el apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A (fls 158-190; 238-244).
10. Memorando CDT-RM-2021-00005810, de fecha diciembre 20 de 2021, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del proceso rad 112-087-021 (fl 191).
11. Oficio CDT-RE-2021-00006077 de fecha diciembre 21 de 2021, suscrito por el Doctor Oscar Iván Villanueva Sepúlveda, el cual presenta argumentos de defensa contra el hallazgo fiscal No 078-2021, proceso radicado No 112-087-021 (fls 199-210).
12. Memorando CDT-RM-2022-000521 de fecha febrero 3 de 2022, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto que reconoce personería jurídica (fls 224-225).
13. Memorando CDT-RM-2022-0000539 de fecha febrero 4 de 2022, dirigido al Director Técnico de Planeación para que se notifique por la página web el auto de reconocimiento de personería jurídico (fls 226-227)
14. Memorando CDT-RM-2022-0000603, de fecha febrero 8 de 2022, efectuando la devolución del proceso rad 112-087-021 (fl 228).
15. Memorando CDT-RM-2022-0000703 de fecha febrero 14 de 2022, dirigido a la Secretaria General para que se notifique por ESTADO el auto de reconocimiento de personería jurídica (fls 233-238).
16. Memorando CDT-RM-2022-000003836 de fecha octubre 3 de 2022, dirigido a la Secretaria General para notificar por ESTADO los autos de designar apoderado de oficio y de prueba (fls 261-277).
17. Memorando CDT-RM-2022-00004186 de fecha octubre 25 de 2022, efectuando la devolución del proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (fl 277).
18. Oficio radicado con el No CDT-RE-2022-00004446 de fecha octubre 26 de 2022, dando respuesta a lo requerido por el ente de control (fls 278-287).

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. A folio (703) del cartulario obra Declaración Juramentada del Doctor DAVID MEDINA BARRIOS, de fecha mayo 11 de 2022.

MEDIO DE DEFENSA:

1. Diligencia de versión libre y espontánea allegada por el apoderado de confianza CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA, quien representa los intereses jurídicos del señor Orlando Duran Falla, fecha Diciembre 13 de 2021 (fls 151-157; 192-198).

2. Diligencia de versión libre y espontánea del señor EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA mediante oficio radicado CDT-RE-2022-000095 de enero 11 de 2022 (fls 211-216).
3. Versión libre y espontánea del señor Mauricio Ortiz Monroy, de fecha Enero 5 de 2022 (fls 217-222).

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, la vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella, lo anterior es a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales el Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal,

"ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Considerando de esta manera el Despacho procederá vincular al presente proceso de responsabilidad a las Compañía de seguros DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6, la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.039.988-0 y la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.002.164 quienes expidieron la siguientes póliza:

- Aseguradora DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6, con la Póliza de seguros de Manejo No 25-42-101002341, con fecha de expedición Enero 11 de 2013, con vigencia asegurada de Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014 por un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; Víctor Manuel Idarraga Montealegre, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016.
- Compañía de seguros del ESTADO S.A, con la Póliza de seguros de Manejo No 25-42-101002442, con fecha de expedición marzo 13 de 2013, con vigencia asegurada de marzo 28 de 2013 hasta febrero 28 de 2014 por un valor asegurable de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; Víctor Manuel Idarraga Montealegre,

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016.

- Compañía de seguros del ESTADO S.A, con la Póliza de seguros de Manejo No 25-42-101001833, con fecha de expedición enero 20 de 2012, con vigencia asegurada de enero 24 de 2012 hasta enero 24 de 2013 por un valor asegurable de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; Víctor Manuel Idarraga Montealegre, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016.

- Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.039.988-0; con la Póliza de seguros de Manejo Global No 122174, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016, quien amparaban las gestiones fiscales de los señores Orlando Duran Falla, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; Víctor Manuel Idarraga Montealegre, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016, Mauricio Ortiz Monroy identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; Eder Augusto Rodríguez Molina; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.

- Compañía de seguros Liberty de Seguros S.A, con la Póliza de seguros de Manejo Global No 122725, con fecha de expedición diciembre 30 de 2016, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2016 hasta marzo 6 de 2017 por un valor asegurable de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000), , quien amparaban las gestiones fiscales de los señores Mauricio Ortiz Monroy identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; Eder Augusto Rodríguez Molina; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.

- Compañía de seguros Liberty de Seguros S.A, con la Póliza de seguros de Manejo Global No 122602, con fecha de expedición julio 7 de 2016, con vigencia asegurada de abril 5 de 2016 hasta agosto 19 de 2016 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), , quien amparaban las gestiones fiscales de los señores Mauricio Ortiz Monroy identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; Eder Augusto Rodríguez Molina; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política (modificado por el artículo 2° del acto legislativo 004 de 2019), que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1° define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.


Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal..."*

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

En todo caso Para el establecimiento de responsabilidad fiscal, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera se indica que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-016	Versión: 01

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibídem.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El 11 de junio de 2021 la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remitió el hallazgo fiscal No 078-021 de fecha junio 9 de 2021, mediante memorando CDT-RM-2021-000003137, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por las presuntas irregularidades que se venían presentando en los recaudos del Impuesto Predial Unificado 2011, 2012, 2013 y 2014, los cuales algunos de estos impuestos se prescribieron, generando esta falta de cuidado y diligencia un presunto daño patrimonial de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.228.359)**, suma que corresponde al total prescrito de los recibos del Impuesto Predial Unificado, en los cuales los contribuyentes no pagaron el valor impositivo adeudado a la Alcaldía de Espinal Tolima, conllevando este hecho a que la Administración municipal mediante acto administrativo ordenara la prescripción de la deuda morosa, situación que pudo haberse evitado si los encargados del control, supervisión, manejo y recaudo de este impuesto, gestionaran de forma eficiente los respectivos cobros persuasivos y coactivos para la recuperación de la cartera morosa por la vía administrativa.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el **Auto de Apertura de del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 087 de noviembre 19 de 2021**, vinculando como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016; **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; y **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**; identificado con la cédula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta Enero 2 de 2020; y establecido el presunto daño patrimonial de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$99.228.359)**, suma esta

que corresponde a las deudas morosas por impuesto predial unificado de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014 en las cuales no se hicieron presuntamente las gestiones para su cobro, afectando de esta forma las finanzas del Municipio de Armero Guayabal Tolima.

Y como tercero civilmente responsable se vincularon a las compañías de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6, la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.039.988-0 y la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.002.164; Es así como el ente de control procedió a realizar los procedimientos fiscales, para determinar si existieron irregularidades en el cobro del Impuesto predial unificado de las vigencias 2011 hasta el 2014, en este caso procedió a recepcionar las versiones libres y espontaneas de los investigados, garantizándoles su derecho de defensa y contradicción tal como lo norma el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Teniendo como primera media el medio de defensa del señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA;** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta Enero 2 de 2020, quien manifiesto lo siguiente *"... me veo obligado a poner en conocimiento del ente de control parte la gran gestión adelantada en materia de crecimiento de recaudo de ingresos propios en los dos periodos que fungí como secretario de Hacienda, en cabeza del Dr. Mauricio Ortiz Monroy periodo 2008 al 2011 y del 2016 al 2019 referido por el funcionario auditor, los datos que mostraremos evidenciaran todo lo contrario a lo señalado por la contraloría y que nuestras actuaciones en el compromiso diligente, eficaz, eficiente y oportuno en el compromiso de obtener la liquidez para el municipio.(...)"*

En las 2 administraciones de manera ágil, eficiente, eficaz y oportuna, se gestionaron las políticas y estrategias de trabajo a desarrollar, dentro del proceso de recaudo de los recursos de todas las rentas, con eficiencia y eficacia, propendiendo siempre por el crecimiento económico como instrumento de financiación en la ejecución y materialización de las inversiones del plan de desarrollo (...)

Para el caso específico, en la oficina de cobro de cartera, la más relevante es la del impuesto predial, se realizó un seguimiento minucioso tanto a la cartera actual como a la antigua con la finalidad de obtener el mayor porcentaje de recaudo de este tributo, siendo esta renta la segunda en representación con un 28.65% de participación frente a los ICLD. (...)

En esta gráfica podemos observar el incremento de recaudo del impuesto predial durante las vigencias 2016 al 2019 y frente al año 2015 vigencia que sucedimos. Otra gestión realizada fue la actualización catastral para mejorar el recaudo del impuesto predial con la actualización del catastro del municipio de el Espinal.(...)

Como secretario de hacienda siempre estuve gestionando y de manera eficiente el cobro de la cartera, realizando procesos que facilitaran el cobro y con austeridad del gasto público toda vez que se hizo masivamente el cobro persuasivo y este hubo que notificarse con personal de planta, pues estaba siendo costoso el correo certificado. Se pudo comprobar a través de las auditorias, la existencia de muchas fichas catastrales inexistentes ya que los predios han sido modificados convirtiéndose en nuevos predios que aparecen en registro de instrumentos públicos, pero sin radicarse en el IGAC. Se le recomendó a la oficina de infraestructura del municipio decantar esas fichas catastrales para sacarlas del listado de predios y de la cartera.

Se evidenciaron también en la cartera de predial, direcciones que no se pudieron localizar, dificultando la notificación de los deudores haciendo de la cartera del impuesto predial una actividad bien compleja en materia de notificación y de pérdida de tiempo en el cobro de cartera inexistentes. Por lo anterior considero que he cumplido de manera cabal y satisfactoria, las funciones del cargo de secretario de hacienda ante los resultados positivos en materia económica junto con mis colaboradores de planta y de contrato, se logró de manera eficiente las metas de recaudo y pagos de las obligaciones a cargo del municipio y su respectiva contabilidad para alcanzar las metas establecidas en el plan de desarrollo (...)

Otra forma de mostrar la gestión, diligencia en las administraciones del Dr. Mauricio Ortiz como alcalde y Eder Rodríguez como secretario de hacienda es llevar al municipio a la tercera categoría. Otra forma de demostrar la gestión y eficiencia del eficiente recaudo, es con el desempeño fiscal en las dos administraciones que se ocupó el primer lugar en el 2008,2009 y 2011, en el 2010 el segundo lugar en el departamento y En el periodo 2016 y 2019 siempre en los primeros lugares datos que se pueden verificar en el mismo ente de control del departamento. Cabe solicitar auditoria de la contraloría departamental evaluar el porcentaje de la cartera prescrita del impuesto predial con responsabilidad en la administración 2016-2019 ya que estas carteras la mayoría prescribieron según lo informado en el cuadro en el año 2013. También se evalúe la cartera prescrita en el texto con responsabilidad clara en el 2016 al 2019 frente a lo recaudado total del impuesto predial y frente al recaudo total de lo recaudado por vigencia, de esta manera medir la cuantía y porcentaje de los recursos prescrito frente en la gestión realizada en materia de ingresos de recursos municipales...."

La citada versión libre y espontánea, conlleva al despacho decretar mediante auto No 051 de fecha septiembre 30 de 2022 obrante a folio 254 del cartulario, una prueba pertinente, conducente y útil que permitiera ver los recaudos de las vigencias 2011 hasta el 2015 y lo dejado por recaudar, con el objeto de confrontar estos resultados con el total prescrito producto de esta investigación fiscal, información esta que fue aportada por la Administración municipal de Espinal el día 1 de noviembre de 2022 obrante a folio 281 del cartulario en el cual el secretario de Hacienda y el tesorero Municipal certifican los ingresos requeridos, observando lo siguiente:

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	TOTAL POR RECAUDAR
2011	2.436.253.157	2.205.669.415	230.583.742
2012	2.899.853.000	2.867.828.169	32.024.831
2013	3.515.651.535	3.267.387.195	248.264.340
2014	3.483.496.930	3.349.262.641	134.234.289
2015	4.968.000.000	4.156.825.922	811.174.078
2016	4.306.541.581	3.933.242.410	373.299.171
2017	5.208.208.383	4.636.942.063	571.266.320
2018	7.105.105.405	6.147.063.886	958.041.519
2019	8.954.667.271	7.607.584.065	1.347.083.206
2020	11.763.552.971	9.611.708.436	2.151.844.535

En este caso certificado por la administración municipal de Espinal Tolima se puede observar que el valor a recaudar en el año 2011 era la suma de **DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.436.253.157)**, valor que frente a lo que tenía que recaudar por impuesto predial unificado del año 2011 de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$2.205.669.415)**, nos arroja un eficiente recaudo del impuesto predial del 90.54% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e

ineficaz por un valor prescripto del predial unificado del año 2011 de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$19.541.599)**, cuando esto no equivale al 0.8860% por ciento del total recaudado del año 2011.

En el año 2012 el recaudo de impuesto predial unificado de la vigencia 2012 era la suma de **DOS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$2.899.853.000)** valor que frente a lo que tenía que recaudar por impuesto predial unificado del año 2012 de **DOS MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.867.828.169)**, nos arroja un eficiente recaudo del impuesto predial del 98.90% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por un valor prescripto del predial unificado del año 2012 de **TREINTA Y DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$32.024.831)**, cuando esto no equivale al 1.11% por ciento del total recaudado del año 2012.

En el año 2013 recaudo del impuesto predial unificado de la vigencia 2013 la suma de **TRES MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.515.651.535)** valor que frente a lo que tenía que recaudar por impuesto predial unificado del año 2013 de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.267.387.195)**, nos arroja un eficiente recaudo del impuesto predial del 92.94% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por un valor prescripto del predial unificado del año 2010 de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$35.502.887)**, cuando esto no equivale al 1.09% por ciento del total recaudado del año 2013.

Y finalmente en el año 2014 recaudo del impuesto predial unificado de la vigencia 2014 la suma de **TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$3.483.496.930)** valor que frente a lo que tenía que recaudar por impuesto predial unificado del año 2014 de **TRES MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$3.349.262.641)**, nos arroja un eficiente recaudo del impuesto predial del 96.15% por ciento; acción esta que no amerita endilgarle una responsabilidad fiscal por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz por un valor prescripto del predial unificado del año 2014 de **DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS MCTE (\$12.477.258)**, cuando esto no equivale al 0.37% por ciento del total recaudado del año 2014., tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro analítico:



**REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-016

Versión: 01

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	Variación porcentual de lo recaudado	TOTAL POR RECAUDAR	TOTAL POR RECA Prescritas	Valor porcentual recaudado frente a lo prescrito
2011	2.436.253.157	2.205.669.415	90,54%	230.583.742	19.541.599	0,89%
2012	2.899.853.000	2.867.828.169	98,90%	32.024.831	31.706.615	1,11%
2013	3.515.651.535	3.267.387.195	92,94%	248.264.340	35.502.887	1,09%
2014	3.483.496.930	3.349.262.641	96,15%	134.234.289	12.477.258	0,37%
2015	4.968.000.000	4.156.825.922	83,67%	811.174.078		
2016	4.306.541.581	3.933.242.410	91,33%	373.299.171		
2017	5.208.208.383	4.636.942.063	89,03%	571.266.320		
2018	7.105.105.405	6.147.063.886	86,52%	958.041.519		
2019	8.954.667.271	7.607.584.065	84,96%	1.347.083.206		
2020	11.763.552.971	9.611.708.436	81,71%	2.151.844.535		

Debe señalar este despacho, que es evidente que los referido secretarios y presuntos responsables dentro de este proceso de responsabilidad fiscal, tienen una obligación de medio y no de resultado en el recaudo del impuesto, pues resultaría desproporcionado e injusto por parte de este dente de control, cuestionar y endilgar responsabilidad fiscal, cuando dentro del material probatorio se evidencia una gestión fiscal eficaz y eficiente en el recaudo del impuesto, frente a lo que no fue posible recibir como recaudo, el cual corresponde a una cifra mucho menor, como se evidencia en las líneas precedentes.

En razón a lo anteriormente enunciado, se vislumbra que dentro de este proceso de responsabilidad fiscal la no existencia de un hecho generador que constituye daño patrimonial, por cuanto en el proceso investigativo se desvirtúa el hallazgo fiscal 078-2021 de junio 9 de 2021 obrante a folio 3 y que fue formulado la irregularidad en el auto de apertura No 087 de noviembre 19 de 2021 obrante a folio 104 del cartulario, ya que dentro del expediente se observa circunstancias consideradas como gestiones administrativas de carácter eficientes y eficaces en el recaudo del impuesto predial unificado durante las vigencias 2011 hasta el año 2014 tal y como lo certifico la Secretaria de Hacienda Municipal obrante a folio 284 del expediente; por lo que no se avizora la no existencia de una culpa grave por parte de los presuntos responsables como quiera que realizaron las gestiones pertinente para el recaudo del impuesto, sin que se procedente endilgar responsabilidad fiscal cuando hubo una gestión eficiente en el recaudo del impuesto, pese a que se imposibilite recaudar la totalidad; por este hecho, se vislumbra la ruptura del nexo causal tercer elemento de la responsabilidad fiscal que profesa el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, que sin su existencia no es factible proferir generar ningún juicio de responsabilidad fiscal.

Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, señala que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Es decir, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel

detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que "*la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó*".

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: "*observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)*"

Y posteriormente indica la Corte: "*La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas*"

Y agrega la Corte: "*Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda.*"

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es



posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

Lo que implica que la responsabilidad fiscal se enmarca en los lineamientos jurídicos de la responsabilidad subjetiva (Teoría Clásica de la Culpa), en contraposición a la objetiva, en la cual no es necesario verificar el título de la conducta. El parágrafo 2º del artículo 4º y el artículo 53 ibídem establecían que el grado de la culpa a partir del cual se podría establecer la responsabilidad fiscal sería el de la culpa leve. Sin embargo, dicho parágrafo y la expresión leve del artículo 53, fueron declarados inexecutable con la Sentencia C-619-2002, en la cual se señaló que "(...) *el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía.*"

Es decir que en materia de responsabilidad fiscal, a partir de la citada jurisprudencia, el daño al patrimonio público debe ser consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, el cual precisa:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa en ejercicio del rol de gestor fiscal, genere participen,

301

concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción un daño al patrimonio del Estado.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexos causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexos causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexos causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario.

En este orden de ideas teniendo en cuenta los conceptos planteados acerca de los elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal, conllevó al ente de Control mediante información legalmente aportada al proceso y material probatorio existente, a decretar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-087-021, en razón a las siguientes pruebas así:

1. Obra como material probatorio obrante a folio 3 del cartulario el hallazgo fiscal No 078 de junio 9 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el cual se detalla las irregularidades en el cobro del impuesto predial unificado
2. Obra como documento probatorio a folio 18 al 93 del cartulario, el documento suscrito por el señor alcalde JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, aportan al ente de control en detalle las fichas catastrales de cada predio deudor que no pagó impuesto predial y sus respectivas resoluciones de prescripción, documentos que soportan el presunto daño patrimonial en el municipio del Espinal Tolima, como fue determinar las irregularidades de algunas deudas que fueron prescritas del impuesto predial unificado de los años 2011 hasta el año 2014, los cuales presuntamente no se les hicieron gestión administrativa para su recuperación.
3. Obra como documento probatorio a folio 281 al folio 284 del cartulario el oficio de fecha Noviembre 11 de 2022, suscrito por el Jefe de Control interno de la Alcaldía Municipal de Espinal JOSE WILFRAN GIRON RIAÑO en el cual remite la certificación de la cartera del impuesto predial de los años 2011 hasta el 2022 así:

VIGENCIA	CARTERA PREDIAL X RECAUDAR	IMPUESTO PREDIAL RECAUDADO	TOTAL POR RECAUDAR
2011	2.436.253.157	2.205.669.415	230.583.742
2012	2.899.853.000	2.867.828.169	32.024.831
2013	3.515.651.535	3.267.387.195	248.264.340
2014	3.483.496.930	3.349.262.641	134.234.289
2015	4.968.000.000	4.156.825.922	811.174.078
2016	4.306.541.581	3.933.242.410	373.299.171
2017	5.208.208.383	4.636.942.063	571.266.320
2018	7.105.105.405	6.147.063.886	958.041.519
2019	8.954.667.271	7.607.584.065	1.347.083.206
2020	11.763.552.971	9.611.708.436	2.151.844.535

✓

Ahora bien, en atención a lo señalado en el hallazgo y de acuerdo con el material probatorio recaudado por el ente de control, se evidencia la no existencia de ningún daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Espinal Tolima, es decir, los hechos ocurridos en el municipio de Espinal Tolima, no son constitutivos de detrimento patrimonial, puesto que al verificar los recaudos certificados por la Secretaria de Hacienda municipal, se observa que los recaudos fueron superiores a las sumas prescritas, por lo que estas acciones probatorias conllevan a concluir que no hay un hecho generador de daño patrimonial.

Por otra parte, se debe de indicar en este proveído que para el ente de control establecer un proceso de responsabilidad fiscal, debe de tener certeza de que el daño es CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE, tal como lo describe la sentencia C-840/01, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, la Corte Constitucional que en uno de sus apartes indica: "... *Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél **ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...)** De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que **si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal...**" (Subrayado y negrilla nuestra).*

Es decir un daño es cierto cuando aparecen evidencias que la acción lesiva ha producido un daño a las arcas de la Administración de Espinal Tolima, en este caso no hay evidencias que determinen lesión al patrimonio del municipio de Espinal Tolima, ya que se observa dentro del plenario documentos que soportan un recaudo de manera eficiente por parte de la administración municipal de Espinal Tolima, hecho que permite concluir que no hay lesión al patrimonio ni certeza del mismo, por lo tanto los hechos anteriormente enunciado nos da certeza de concluir que los hechos ocurridos en la Administración municipal de Espinal Tolima no es constitutivo de detrimento patrimonial.

En este orden de ideas, conlleva el Despacho a concluir que el hallazgo fiscal No 078-2021 de fecha junio 9 de 2021 obrante a folio 3 del plenario el cual fue efectuado por los Auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, fue controvertido por el material probatorio aportado por los presuntos responsables fiscales y la Administración Municipal de Espinal Tolima, razón por la cual no se avizora el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 como es: a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, b) Un daño patrimonial al Estado y c) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores, siendo el daño el elemento principal para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, en virtud a que no se reunieron los tres elementos, el Despacho no puede endilgar responsabilidad fiscal a las personas **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cedula de ciudadanía No

93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016; y **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020; ya que no se evidencia los tres elementos que el ente de control requiere determinar para proferir una imputación y finalmente un fallo de responsabilidad fiscal.

Habida cuenta de lo anterior el Despacho archivará la investigación que se adelanta ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, radicado bajo el No 112-087-021 en razón a que se logró probar la inexistencia de daño patrimonial, tal como se analizó y se dio a conocer en los acápites anteriores, por tal razón este despacho considera que no es procedente continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por ello, ante la ausencia de requisitos sustanciales, que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra del procesado, este despacho archiva el procedimiento adelantado, por cuanto no hay motivo alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo mediante las cuales se ha comprobado la ausencia total de responsabilidad fiscal y la causa que los hechos aquí ocurridos no es constitutivo de detrimentos patrimonial, por lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610/00: (subrayado nuestro)

Con la expedición de este auto de archivo que se encuentra establecido en la Ley 610 de 2000 de la siguiente manera: "ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." (Subrayado y negrilla nuestra)

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del hallazgo fiscal No 078-2021 de fecha junio 9 de 2021, adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado

con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016; y **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020, por no haber merito suficiente para continuar con el proceso fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000

ARTÍCULO CUARTO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6, la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.039.988-0 y la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.002.164 quienes expidieron las siguientes pólizas así:

- Compañía Aseguradora DEL ESTADO S.A cuyo Nit 860.009.578-6, con la Póliza de seguros de Manejo **No 25-42-101002341**, con fecha de expedición Enero 11 de 2013, con vigencia asegurada de Enero 24 de 2013 hasta Enero 24 de 2014 por un valor asegurable de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016.
- Compañía de seguros del ESTADO S.A, con la Póliza de seguros de Manejo **No 25-42-101002442**, con fecha de expedición marzo 13 de 2013, con vigencia asegurada de marzo 28 de 2013 hasta febrero 28 de 2014 por un valor asegurable de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016.
- Compañía de seguros del ESTADO S.A, con la Póliza de seguros de Manejo **No 25-42-101001833**, con fecha de expedición enero 20 de 2012, con vigencia asegurada de enero 24 de 2012 hasta enero 24 de 2013 por un valor asegurable de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016.
- Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.039.988-0; con la Póliza de seguros de Manejo Global **No 122174**, con fecha de expedición Septiembre 16 de 2014, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2014 hasta Septiembre 15 de 2015 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), póliza que fue nuevamente renovada el día 9 de Octubre de 2015, para una vigencia de Septiembre 15 de 2015 hasta Marzo 16 de 2016, quien amparaban las gestiones fiscales de los señores **Orlando Duran Falla**,

- identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2012 hasta Diciembre 31 de 2015; **Víctor Manuel Idarraga Montealegre**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 2 de 2012 hasta Enero 4 de 2016, **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.
- Compañía de seguros Liberty de Seguros S.A, con la Póliza de seguros de Manejo Global **No 122725**, con fecha de expedición diciembre 30 de 2016, con vigencia asegurada de Septiembre 15 de 2016 hasta marzo 6 de 2017 por un valor asegurable de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000), , quien amparaban las gestiones fiscales de los señores **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.
 - Compañía de seguros Liberty de Seguros S.A, con la Póliza de seguros de Manejo Global **No 122602**, con fecha de expedición julio 7 de 2016, con vigencia asegurada de abril 5 de 2016 hasta agosto 19 de 2016 por un valor asegurable de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), , quien amparaban las gestiones fiscales de los señores **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.
 - Compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, cuyo Nit 860.002.164; con la Póliza de seguros de Manejo Global entidades oficiales **No 8001003345**, con fecha de expedición abril 5 de 2017, con vigencia asegurada de marzo 6 de 2017 hasta abril 11 de 2018 por un valor asegurable de CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000), póliza que ampara los fallos con responsabilidad fiscal de los señores, **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.
 - Compañía de seguros Axa Colpatria Seguros S.A, con la Póliza de seguros de Manejo Global entidades oficiales **No 8001003537**, con fecha de expedición AGOSTO 12 DE 2018, con vigencia asegurada de Julio 16 de 2018 hasta octubre 31 de 2019 por un valor asegurable de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000), póliza que ampara los fallos con responsabilidad fiscal de los señores, **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del

Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.

- Compañía de seguros Axa Colpatria Seguros S.A, con la Póliza de seguros de Manejo Global entidades oficiales **No 8001003715**, con fecha de expedición septiembre 18 de 2019, con vigencia asegurada de Octubre 31 de 2019 hasta Noviembre 29 de 2020 por un valor asegurable de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$800.000.000), póliza que ampara los fallos con responsabilidad fiscal de los señores, **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima en su condición de Alcalde y ordenador del gasto para el periodo Enero 1 de 2016 hasta Diciembre 31 de 2019; **Eder Augusto Rodríguez Molina**; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima en su condición de Secretario de Hacienda, para el periodo Enero 5 de 2016 hasta enero 2 de 2020.; de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: Una vez surtida la notificación, enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la a la Administración Municipal de Espinal Tolima ubicada en la carrera 6 No 8-07 palacio municipal del Espinal Tolima, correo electrónico alcaldía@elespinal-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

Doctor **CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.132.037 T.P 104.376 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado jurídico del señor **ORLANDO DURAN FALLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima, el cual puede ser ubicado en la manzana F Casa 21 Villa del Prado II el Espinal Tolima, correo electrónico restrepoabogado77@yahoo.com y al correo adrianasuarez9@hotmail.com.

ORLANDO DURAN FALLA, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.116.569 del Espinal Tolima, el cual puede ser ubicado en la Calle 11 carrera 2 Urbanización Gratamira I Casa 13 del Municipio del Espinal Tolima.

Doctor **ALFREDO LOZANO OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 3.228.238 expedida en Bogotá, T.P 35.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado, en su condición de apoderado jurídico del señor **MAURICIO ORTIZ MONROY** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima el cual se ubica en la carrera 5 No 8-15 de Espinal Tolima, correo electrónico naturahabitat@gmail.com.

MAURICIO ORTIZ MONROY identificado con la cedula de ciudadanía No 93.126.311 del Espinal Tolima el cual se ubica en la calle 7 No 10-17 Espinal Tolima, correo electrónico maortizabogado@hotmail.com.

VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.120.982 del Espinal Tolima; ubicado en la carrera 8 Diagonal 1 No 1-122 Barrio Villanueva corregimiento de Chicoral municipio del Espinal Tolima.

EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA; identificado con la cedula de ciudadanía No 93.123.048 del Espinal Tolima; ubicado la carrera 8A No 16-34 del Espinal Tolima, correo electrónico ederaugusto2011@hotmail.com.

Y a los terceros civilmente responsables Doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS** identificado con la cedula de ciudadanía No 80.101.169 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 180.590 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", apoderado de confianza de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con el Nit No. 860.039.988-0, como tercero civilmente responsable, el cual se ubica en el correo electrónico e.zarabanda@zarabandabeltran.com

Doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517 y tarjeta profesional No. 134.101 del C.S.J "Consejo Superior de la Judicatura", para actuar en nombre y representación de la compañía de seguros COLPATRIA SEGUROS S.A, distinguida con el NIT. 860.002.184-6, como tercero civilmente responsable, el cual se ubica en el correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com

Compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** la cual se encuentra ubicada en calle 31 No 4ª-11 del barrio Cádiz de la ciudad de Ibagué Tolima, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la secretaría Común para lo de su competencia

ARTICULO DECIMO : ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-087-021 adelantado ante la Administración Municipal de Espinal Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario

